



REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE
PROTECCIÓN Y
MEJORAMIENTO DE LA
IMAGEN URBANA DE
TEPOTZOTLÁN

INTRODUCCIÓN

El presente instrumento fue elaborado para conformar **EL CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE TEPOTZOTLÁN**, el cual es un órgano con facultades consultivas, de concertación y promoción para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana, del aspecto peculiar de los inmuebles catalogados, así como aquellos que por su valor arquitectónico deban conservarse en los centros de población, zonas típicas y lugares de valor natural y cultural del municipio, y que en conjunto con las autoridades municipales, se encargarán de vigilar que las construcciones e intervenciones que se lleven a cabo dentro del perímetro decretado como Zonas de Protección y Amortiguamiento de Imagen Urbana, estén sujetas y cumplan con las disposiciones legales y normativas establecidas en el **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TEPOTZOTLÁN**.

El Consejo ejercerá sus atribuciones en un total respeto a la competencia que corresponda a los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal. Con ello se podrá atender convenientemente y con la prioridad que se requiere, la preservación del legado tanto natural como el representado por la arquitectura con valor histórico, cultural, artístico, ambiental, y/o de imagen urbana.

El presente reglamento fue elaborado con el fin de describir con mayor amplitud y especificidad las directrices a las que deberán sujetarse los integrantes del Consejo; cabe destacar que los preceptos considerados son enunciativos más no son limitativos.

ÍNDICE.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales
Glosario de Términos

CAPÍTULO II

Naturaleza y objeto del Consejo

CAPÍTULO III

Integración del Consejo

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones

CAPÍTULO V

De las Sesiones

CAPÍTULO VI

Del Dictamen y/o Visto Bueno de Imagen Urbana

CAPÍTULO VII

Evaluación

CAPÍTULO VIII

Separación del Consejo

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo.

Artículo 2.- El Consejo, es un órgano de naturaleza ciudadana, con la participación de las Autoridades Municipales únicamente como mediadores y oyentes y no interferirán en las decisiones del Consejo.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ayuntamiento. Al Honorable Ayuntamiento de Tepozotlán. Órgano Colegiado de Gobierno de elección popular directa que tiene a su cargo la administración del municipio y ejerce autoridad en el ámbito de su competencia.

Consejo. Es el Consejo Consultivo de Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Tepozotlán;

Imagen Urbana. Conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como: colinas, ríos, bosques, edificios, calles, plazas, parques, anuncios, etc. Es la fisonomía de los pueblos que muestra la historia del patrimonio natural, cultural y social de un asentamiento;

Municipio. Al municipio de Tepozotlán. **División territorial y entidad administrativa de nivel local**, constituida por territorio, población y poderes públicos. Ente organizativo dentro del Estado que goza autonomía gubernamental y administrativa, cuya función es gestionar los intereses de una comunidad y dar solución a sus problemas;

Pueblo Mágico. Localidad que cuenta con el Nombramiento de Pueblo Mágico, y que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia;

Zonas de Protección y Amortiguamiento de Imagen Urbana. Son los polígonos que integran y delimitan un centro de población, las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento, debido a la importancia de los inmuebles de los pueblos históricos.

Capítulo II NATURALEZA Y OBJETO DEL CONSEJO

Artículo 4.- Estará integrado por diferentes actores representativos en el tema de Imagen Urbana, cuyo objeto es coadyuvar en la implementación de acciones necesarias para fomentar la valoración, conservación, cuidado y revitalización del patrimonio cultural y natural del Tepozotlán.

Artículo 5.- Tendrá como objeto:

- I. Colaborar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano y con la Coordinación de Imagen Urbana, respecto a verificar la congruencia de la normatividad establecida en el Reglamento de Imagen Urbana de Tepozotlán, con los proyectos de obra, las edificaciones, los anuncios, la propaganda, los directorios, el mobiliario urbano o cualquier tipo de intervención que se pretenda realizar dentro de las Zonas de Amortiguamiento de Imagen Urbana.
- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento para instrumentar acciones tendientes a conservar, proteger y rehabilitar el patrimonio cultural del municipio de Tepozotlán;
- III. Generar la vinculación y coordinación necesaria con las Instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales de la sociedad en general, tanto públicas como privadas, cuyo objetivo esté relacionado con la protección, preservación, valoración, conservación y mejoramiento de la Imagen Urbana de Tepozotlán;
- IV. Emitir criterios de unificación de los Vistos Buenos, Dictámenes, Licencias, Permisos y Autorizaciones a desarrollarse en las Zonas de Protección y Amortiguamiento que contempla el Reglamento de Imagen Urbana de Tepozotlán, con el objeto tomar la mejor decisión.
- V. Coadyuvar en la generación de acciones de fomento turístico, privilegiando en todo momento la protección, conservación y mejoramiento del patrimonio edificado y natural;
- VI. Solicitar de la autoridad correspondiente, la suspensión o clausura de las obras, trabajos o acciones que se realicen en las Zonas de Protección de Imagen Urbana, cuando se observe que se ha infringido o que no se haya cumplido con las disposiciones del Reglamento de Imagen Urbana de Tepozotlán y la Legislación aplicable;
- VII. Observar la aplicación de medidas para regular el comercio ambulante, en cuanto a ubicación, Mobiliario Urbano e Imagen Urbana, en las Zonas de Protección;
- VIII. Integrar las comisiones que sean necesarias para el estudio, análisis y opinión de los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

**Capítulo III
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 6.- Se dividirá en dos órganos:

I. EL ÓRGANO EJECUTIVO.

Será el responsable de la instrumentación de procedimientos y estrategias tendientes a la aplicación de las acciones necesarias para promover la valoración,

conservación, cuidado y revitalización del patrimonio cultural y natural del municipio de Tepozotlán con acciones que garanticen su permanencia como Pueblo Mágico.

II. EL ÓRGANO TÉCNICO.

Será el responsable de la revisión, validación y demás insumos técnicos de cualquier intervención que se pretenda hacer, intervendrá en la implementación de acciones necesarias para promover la valoración, conservación, cuidado y revitalización del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del municipio de Tepozotlán. Serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 7.- Estará integrado por los siguientes miembros:

ÓRGANO EJECUTIVO:

- I. El Presidente Municipal, quien lo encabezará como Presidente del Consejo;
- II. El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Coordinador de Imagen Urbana;
- IV. Los titulares de las Direcciones, Jefaturas o Coordinaciones de la Administración Municipal involucradas con lo relativo a Imagen Urbana;

Los miembros del Órgano Ejecutivo participarán en las sesiones del Consejo únicamente con voz, el Presidente será el único con derecho a voz y voto, y en caso de empate emitirá el voto de calidad.

ÓRGANO TÉCNICO:

- I. El Director del Museo Nacional del Virreinato;
- II. El Cronista Municipal;
- III. Cuatro o más representantes de los sectores social, privado y/o académico que sean especialistas en la protección, conservación y preservación del patrimonio cultural, natural, urbano y arquitectónico.

Los miembros del Órgano Técnico tendrán voz y voto.

Artículo 8.- El periodo de gestión de cada uno de los miembros del Consejo, será por el tiempo que dure el gobierno municipal en función.

Artículo 9.- El Consejo podrá convocar, con carácter de invitados temporales o permanentes, a representantes de instituciones públicas o privadas cuya competencia u objeto incida con los fines del mismo, quienes solo tendrán derecho a voz. Asimismo, podrá auxiliarse de profesionales y expertos en asuntos que por la relevancia de algún tema sea necesaria su opinión.

Artículo 10.- Los miembros que integran el Consejo designarán un suplente, quien deberá ser forzosamente habitante del municipio y mayor de edad.

Artículo 11.- Las personas que deseen integrarse al Consejo, dentro del Órgano Técnico, deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar una carta motivo para participar como integrante del Consejo, dirigida al Presidente.
- II. Participar como invitado en las actividades programadas por el Consejo, donde su participación deberá ser significativa.
- III. Ser originario o residente del municipio.
- IV. Deberán ser especialistas en materia de Imagen Urbana, Urbanismo, Paisajismo y otras disciplinas afines

Artículo 12.- Podrán integrarse al Consejo las personas con capacidades destacadas que puedan aportar a los fines pretendidos, ya sea propuesta por algún integrante, o que solicite por sí mismo incorporarse al Consejo, siempre y cuando cumplan los requisitos a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 13.- Los integrantes desempeñarán sus funciones en forma honorífica, no percibirán remuneración alguna por sus servicios o actividades por parte de ninguna instancia.

Capítulo IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar la estructura organizacional y operativa del propio Consejo, con la finalidad de fortalecer su capacidad de gestión, administración, desempeño y evaluación, así como el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y del Reglamento de Imagen Urbana;
- II. Analizar y validar la ejecución de proyectos que contribuyan al mejoramiento de la Imagen Urbana de las Zonas de Protección;
- III. Promover la participación de todos los actores sociales vinculados con el mejoramiento de las zonas a ordenar, generando foros de diálogo y trabajo coordinado;
- IV. Promover e implementar acciones de carácter incluyente y representativo entre los Prestadores de Servicios, los habitantes y las autoridades correspondientes;
- V. Elaborar y/o modificar el Programa de Trabajo del Consejo, con una proyección de al menos tres años, que promueva acciones basadas en criterios de sustentabilidad, alineándolo a los instrumentos de planeación municipal;

- VI. Apoyar la conservación del patrimonio cultural y natural del municipio coadyuvando con los diferentes actores e instrumentando acciones tendientes a salvaguardar, conservar, proteger y rehabilitar el patrimonio tangible e intangible;
- VII. Promover la elaboración de un estudio y un diagnóstico, de la situación en que se encuentra la imagen urbana;
- VIII. Impulsar, junto con la Dirección de Turismo y Cultura y la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la articulación y diversificación de productos y servicios turísticos;
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Turismo y Cultura para el cumplimiento de los requisitos para garantizar su permanencia dentro del Nombramiento de Pueblo Mágico;
- X. Promover que la iniciativa privada participe con la aportación de recursos económicos para la realización de proyectos de mejoramiento de la Imagen Urbana;
- XI. Participar en la Creación de los Planes Parciales de los Centros de Población del Municipio.

Artículo 15.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. En caso de empate técnico, tendrá el derecho para emitir el voto de calidad;
- III. Instruir al Secretario Ejecutivo a la emisión de la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Aprobar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias elaboradas por el Secretario Ejecutivo;
- V. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar en cada sesión;
- VI. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo;
- VII. Pronunciar su opinión y los comentarios que estime pertinentes de la información presentada en las sesiones del Consejo;
- VIII. Invitar a cualquier persona física o moral, o cualquier servidor público que considere conveniente, dependiendo del tema a tratar, para participar como invitado en alguna de las sesiones del Consejo;
- IX. Informar a los integrantes del Consejo los avances en los acuerdos tomados en las sesiones;
- X. Representar al Consejo ante cualquier instancia pública o privada, nacional o internacional, que se requiera;
- XI. Promover la participación activa de sus integrantes;

- XII. Proponer para aprobación a los miembros del Consejo, el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio fiscal;
- XIII. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias del Consejo
- XIV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Presidir la Sesión en ausencia del Presidente;
- II. Emitir y notificar por lo menos con cinco días hábiles previos a la sesión ordinaria correspondiente, la convocatoria y la carpeta que se integrará con el orden del día y demás documentación que se someta a la aprobación del Consejo; en caso de sesiones extraordinarias se deberá remitir cuando menos con 24 horas previas a la sesión;
- III. Hacer un registro de los miembros que asistan a cada una de las sesiones.
- IV. Presentar el orden del día de la sesión;
- V. Levantar las actas de las sesiones, donde se deben registrar los acuerdos adquiridos, mismas que deberán estar suscritas por todos los integrantes que intervinieron en ellas, ocuparse de su resguardo y disposición para el caso de ser requeridas por cualquier integrante del Consejo y/o autoridad;
- VI. Dar lectura a los avances en el cumplimiento de los acuerdos de la reunión anterior para su aprobación y/o modificación;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la aplicación del presente reglamento, y en su caso, informar al Consejo los casos de incumplimiento;
- VIII. Preparar los informes de avances de acciones establecidas en el programa de trabajo del Consejo, y dar cuenta a los miembros;
- IX. Recibir y atender, las solicitudes de información relacionada con el Consejo y someter a consideración de Presidente y sus integrantes, aquellas propuestas que requieran análisis y consenso de la totalidad de los miembros.

Artículo 17.- Atribuciones de los demás miembros del Órgano Ejecutivo:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Pronunciar su opinión y los comentarios que estimen pertinentes de la información presentada;
- IV. Participar activamente, con voz, en las sesiones a las que sean convocados, así como en los asuntos de competencia del Consejo;
- V. Desempeñar las acciones definidas en el programa de trabajo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la aplicación del presente reglamento, y en su caso, informar al Consejo los casos de incumplimiento;

- VII. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo;
- VIII. Respetar los acuerdos del Consejo, y
- IX. Las demás que le sean conferidas por el Consejo.

Artículo 18.- Son atribuciones del Órgano Técnico:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Pronunciar su opinión y los comentarios que estimen pertinentes de la información presentada;
- IV. Participar activamente, con voz y voto, en las sesiones a las que sean convocados, así como en los asuntos de competencia del Consejo;
- V. Desempeñar las acciones definidas en el programa de trabajo;
- VI. Proponer al pleno los mecanismos para el mejor desempeño de su competencia;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la aplicación del presente reglamento, y en su caso, informar al Consejo los casos de incumplimiento;
- VIII. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo;
- IX. Respetar los acuerdos del Consejo, y
- X. Las demás que le sean conferidas por el Consejo.

Adicional a las atribuciones antes referidas, los miembros del Órgano Técnico deberán promover la participación de la población originaria o residente en el municipio, con el objeto de dar solución y seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo que tengan relación con la Imagen Urbana, así como establecer esquemas de vigilancia ciudadana, para establecer un canal directo de comunicación que sirva para resolver asuntos de interés en común.

Artículo 19. - El invitado, al que se refiere el artículo 9, tendrá como funciones las siguientes:

- I. Analizar en orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Pronunciar su opinión y los comentarios que estime pertinentes de la información presentada;

**Capítulo V
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

Artículo 20.- Las sesiones del Consejo se celebrarán trimestralmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando así lo amerite el asunto a tratar.

Las sesiones ordinarias podrán cancelarse siempre y cuando no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse el aviso de la cancelación a los miembros del Consejo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita mediante documento impreso o por correo electrónico, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos veinticuatro horas, tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 21.- Para sesionar, el Consejo requerirá de la presencia del Presidente o su suplente, así como de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 22.- El Consejo se reunirá, previa expedición de la convocatoria autorizada por el Presidente y emitida por el Secretario Ejecutivo, la que contendrá el orden del día y deberá circularse entre los miembros del Consejo, junto con los documentos que se revisarán en la reunión; los documentos de trabajo se podrán remitir por correo electrónico, medios magnéticos, papel, imágenes digitalizadas o combinadas.

Invariablemente deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos y otro para asuntos generales, en el cual sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

Artículo 23.- En cada sesión ordinaria, se observará lo siguiente:

- I. Se levantará una lista de asistencia firmada por los participantes y, en su caso, los invitados a la sesión, la cual deberá contener: fecha, nombre, cargo, correo electrónico y la firma de titular o su representante, la cual será parte del acta que se levante de la reunión;
- II. Al final de cada reunión se deberá redactar un acta en donde se asentarán los acuerdos correspondientes y deberá ser firmada por todas las partes. En caso de que alguno de los integrantes del Consejo manifieste su inconformidad con los acuerdos, deberá de incluirse en la misma.
- III. El acta de la sesión deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma, independientemente de que cuenten o no con derecho a voto y deberá ser aprobada a más tardar en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 24.- En cada Sesión Extraordinaria, se observará lo siguiente:

La sesión extraordinaria requerirá de la presencia del Presidente o de su suplente, así como de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En este caso la convocatoria, podrá ser enviada mínimo con 24 horas de anticipación.

- I. Las convocatorias de las sesiones serán por escrito y contendrán el lugar, hora y fecha en que se celebrará;
- II. Las convocatorias deberán ir acompañadas por el orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quorum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia, para que dentro de los próximos cinco días hábiles se celebre la sesión respectiva, en este caso se llevará a cabo y tendrá validez con cualquiera que sea el número de miembros del Comité que asista a ella.

Artículo 25.- El Consejo podrá definir libremente el lugar para llevar a cabo sus sesiones, siempre que éste se encuentre dentro de la demarcación territorial del municipio.

Capítulo VI DEL DICTAMEN Y/O VISTO BUENO DE IMAGEN URBANA

Artículo 26.- Del Dictamen y/o Visto Bueno de Imagen Urbana.

- I. El Dictamen y/o Visto Bueno de Imagen Urbana formará parte integral de los requisitos de toda Licencia de Construcción, Autorización de Mobiliario Urbano, Autorización de Anuncios, Propaganda, Directorios y cualquier tipo de intervención que se pretenda realizar dentro de las Zonas de Protección establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana.
- II. El Dictamen y/o Visto Bueno tendrá como objetivo verificar la congruencia de la normatividad en materia de Imagen Urbana, establecida por el Reglamento, con los proyectos presentados a la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano y a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, quien es quien otorga los permisos para todo tipo de publicidad.
- III. El Dictamen será positivo siempre y cuando exista la congruencia mencionada en el inciso anterior, y será negativo en caso contrario, para lo cual el Consejo emitirá recomendaciones de adecuación.

Artículo 27.- Requerirán del Dictamen y/o Visto Bueno de Imagen Urbana, tanto en propiedad privada como pública, las obras nuevas, las de conservación, remodelación, restauración, rehabilitación, adecuación, ampliación y reparación de obras existentes; las bardas y los muros de contención; las obras de infraestructura y equipamiento urbano (los pavimentos, guarniciones y banquetas, etc.); cambio y colocación de mobiliario urbano; también lo requerirán los Anuncios Publicitarios y cualquier tipo de propaganda, para que la Dirección de Desarrollo Económico otorgue las autorizaciones correspondientes.

Artículo 28.- El Dictamen y/o Visto Bueno de Imagen Urbana será entregado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano al solicitante, una vez que, en reunión de Consejo los integrantes del mismo exteriorizaron sus observaciones y/o recomendaciones.

Para emitir el Dictamen y/o Visto Bueno de Imagen Urbana observará lo siguiente:

- A) Una vez que el solicitante ingresa el trámite a realizar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se turnará una copia del expediente a la Coordinación de Imagen Urbana.
- B) La Coordinación de Imagen Urbana analizará la solicitud y emitirá un dictamen técnico, el cual se presentará al Consejo en un plazo que no excederá los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano recibió la solicitud de trámite. Este plazo no se contabilizará para los efectos de la emisión de la respectiva Licencia de Construcción.
- C) En lo referente a Anuncios y/o cualquier tipo de propaganda, que se pretenda colocar en las Zonas de Protección y Amortiguamiento de Imagen Urbana, el área que otorga los permisos es la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, sin embargo, como parte de los requisitos para la obtención de los permisos correspondientes, debe solicitar el Visto Bueno de Imagen Urbana otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por lo que el interesado deberá solicitarlo mediante oficio.
- D) En Sesión, el Consejo revisará el dictamen técnico, así como los planos, proyectos, diseños propuestos y demás documentos, deliberará sobre la congruencia de lo solicitado, con el Reglamento de Imagen Urbana y emite sus observaciones y/o recomendaciones.
- E) Si como resultado del análisis realizado para la emisión del dictamen definitivo, el Consejo Consultivo concluyese que es necesario presentar estudios o información adicional de la obra, inmueble, anuncio, mobiliario o bien del contexto de los mismos, éstos podrán ser solicitados al interesado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- F) Una vez que el Consejo presenta sus observaciones y/o recomendaciones, la Coordinación de Imagen Urbana emite el dictamen definitivo.
- G) En caso de que el Dictamen sea negativo, este se notificará al solicitante de la Licencia o Autorización, para que realice las modificaciones indicadas al proyecto, con el fin de obtener lo solicitado.

Capítulo VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 29.- Las actividades y desarrollo de las funciones de los miembros del Consejo serán evaluadas anualmente dentro de la sesión ordinaria que corresponda, con base en el cumplimiento de objetivos de su programa de trabajo, así como en las evidencias presentadas, conforme a los métodos de evaluación que considere pertinentes y que hayan sido aprobadas por el Consejo con anticipación.

Capítulo VIII DE LA SEPARACIÓN

Artículo 30.- Los representantes de los sectores social y privado cesarán en sus funciones por los siguientes motivos:

- I. Por retiro voluntario;
- II. Por cambio de domicilio;
- III. Por ocupar o desempeñar cargos representativos en partidos políticos, ya que lo anterior le impedirá emitir opiniones imparciales;
- IV. Por violar la normatividad electoral y hacer proselitismo en favor de algún candidato o partido cuando exista periodo de veda electoral, o en su caso, cuando resulte electo para el desempeño de un cargo de elección popular;
- V. Cuando obtenga para sí o para cualquier familiar o tercero un beneficio personal, aprovechando el nombre del Consejo;
- VI. El incumplimiento de las actividades designadas.
- VII. Por Mostrar algún interés que contravenga al presente reglamento, y
- VIII. Por inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas.

Artículo 31.- Los integrantes del Consejo podrán presentar su renuncia por escrito, dirigido al Presidente, exponiendo las causas que lo motivan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tepozotlán, Estado de México (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - El Reglamento interno del consejo consultivo de protección y mejoramiento de la imagen urbana de Tepozotlán fue aprobado por unanimidad de votos en el desahogo del punto número siete del Orden del Día de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

(Rúbrica)

(Rúbrica)

Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas
Presidenta Municipal Constitucional.

**Mtra. María Antonieta Minerva Núñez
Pasten**
Secretaria del Ayuntamiento.

Segundo: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pasten**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

